



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 69/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: Bu. 17.1355

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas :— De años anteriores: 10 pesetas

DESCRIPCIÓN ANUAL
Particulares 600 ptas.
Centros oficiales . . 500 ptas.

INSERCIÓNES
No gratuitas: 3 ptas. ANTES
Pagos por adelantado



Año 1975

Lunes 15 de diciembre

Número 283

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3230/1975, de 5 de diciembre, por el que se convocan elecciones para proveer los cargos de Presidentes de Diputaciones y Cabildos Insulares y de Alcaldes, de acuerdo con el nuevo Estatuto de Régimen Local.

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Estatuto de Régimen Local, prevé en su disposición transitoria primera que dentro de los cuatro meses siguientes a su publicación serán elegidos, conforme a los preceptos de la misma, los Presidentes de Diputación y de Cabildo Insular y los Alcaldes que especifica. Ello hace necesario llevar a cabo la oportuna convocatoria para la renovación de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones para proveer los cargos siguientes:

- a) La totalidad de los Presidentes de Diputación Provincial, excluida la de Navarra.
- b) La totalidad de los Presidentes de los Cabildos Insulares de Canarias.
- c) La totalidad de los Alcaldes de capitales de provincia y de ciudades de más de cien mil habitantes, exceptuándose Madrid y Barcelona por su régimen especial.

d) La mitad de los Alcaldes de los restantes municipios no capitales, determinada por provincias.

Dos. La determinación de la mitad de los Alcaldes a elegir a que se refiere el apartado d) del número anterior, se efectuará en atención a la mayor antigüedad en el cargo. La antigüedad, a los efectos de renovación, se fijará por las fechas de la toma de posesión, y el orden, en caso de coincidencia de tales fechas, será el que resulte de la mayor edad del titular, de tal manera que si coincidieren al final de la lista, se incluirá en la mitad renovable el Alcalde de mayor edad. En todo caso, si el número de Alcaldías renovables en la provincia no fuese par, el cargo impar tendrá carácter de renovable.

Tres. Los Gobernadores civiles insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación de este Decreto, la relación nominal de Alcaldías a proveer por resultar comprendidas en el apartado d) del número anterior, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo segundo.—Uno. Serán proclamados candidatos a los cargos de Presidentes o de Alcaldes a que se refiere la presente convocatoria, quienes, reuniendo las condiciones exigidas, sean vecinos del Municipio, de la isla o de la provincia, según los casos, y lo soliciten de la Junta del Censo Electoral correspondiente, en el tiempo que medie desde la publicación de la presente convocatoria hasta cinco días antes del señalado para la elección. La petición se hará por escrito a la Junta Municipal en el caso de los Alcaldes y a la Provincial en el de los Presidentes de

Diputación y de Cabildo Insular.

Dos. Los candidatos habrán de reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser o haber sido Presidente, Diputado provincial o Consejero insular, o bien Alcalde o Concejal, según los casos, de la respectiva Corporación.

b) Ser propuesto por vecinos incluidos en el Censo electoral del respectivo Municipio, isla o provincia, según se trate de Alcaldes, Presidentes de Cabildo o de Diputación, respectivamente, en número no inferior a mil o al uno por ciento del total de electores en el caso de Alcaldes, o al cero coma cinco por ciento en el de los Presidentes de Cabildo o de Diputación.

c) Ser propuesto por cuatro Consejeros del respectivo Consejo Local o provincial del Movimiento, según que la elección se refiera a Alcaldes o Presidentes de Diputación o de Cabildo.

d) Ser propuesto por una Asociación política conforme a lo dispuesto en el Decreto mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Tres. Las Juntas del Censo a que se refiere el número uno de este artículo celebrará sesión pública cinco días antes del señalado para la elección, a fin de proclamar a los candidatos que reúnan las condiciones exigidas. Estos o sus proponentes podrán subsanar en el acto los defectos formales de que adolezca la documentación presentada y que impidan la proclamación.

Cuatro. La proclamación de un solo candidato al cargo de Presidente de Diputación o de Cabildo o al de Alcalde, equivaldrá a su

elección y no será necesaria la celebración de ésta.

Artículo tercero.—Uno. Estarán incapacitados para ser Presidentes de Diputación o Cabildo o Alcalde y, en consecuencia, no podrán ser proclamados candidatos:

a) Quienes por sentencia firme hubiesen sido sancionados a privación o restricción de libertad, inhabilitación o suspensión para cargos públicos, derecho de sufragio o ejercicio de profesión u oficio e interdicción civil, mientras no hayan sido rehabilitados.

b) Los separados del cargo de Diputado provincial, Consejero de Cabildo o Concejales por actos graves contrarios al orden público, falta de probidad o negligencia notoria en el cumplimiento de sus deberes, durante el mandato anterior a la presente elección.

c) Los sujetos a tutela y quienes hayan perdido la patria potestad por decisión de la autoridad competente.

Dos. Asimismo, serán incompatibles para ejercer el cargo de Presidente o Alcalde en la Corporación respectiva:

a) Los deudores a fondos públicos, provinciales o municipales, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

b) Los que estuvieren directamente interesados en contratos de obras, servicios y suministros con cargo a fondos de la Diputación Provincial o del Cabildo Insular, del Ayuntamiento o de Entidades y establecimientos dependientes de los mismos.

c) Los Abogados y Procuradores que dirijan o representen a partes en contiendas judiciales o administrativas contra la Diputación Provincial, Cabildo Insular o Ayuntamiento.

d) Los funcionarios o empleados en activo de la respectiva Corporación provincial o municipal y de las Entidades y establecimientos dependientes de la misma.

e) Quienes por designación del Gobierno desempeñen cargos con nombramiento por Decreto en la Administración del Estado o sus Organismos autónomos.

Artículo cuarto.—Verificada la proclamación de los candidatos, las Asociaciones políticas podrán intervenir en el proceso electoral apoyando a aquéllos, de acuerdo

con lo establecido en la disposición transitoria del Decreto mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Artículo quinto.—Uno. El Presidente de la Diputación o del Cabildo y el Alcalde serán elegidos por los Diputados, Consejeros o Concejales, según los casos, que formen parte de la respectiva Corporación. A este efecto, Los Presidentes y Alcaldes sólo tendrán la condición de electores cuando reunieren simultáneamente, el carácter de Diputados, Consejeros o concejales en la misma Corporación.

Dos. El día señalado para la elección, a las diez horas, las Corporaciones locales a quienes afecte esta convocatoria celebrarán sesión extraordinaria, reglamentariamente convocada a dicho fin, con dos días de antelación al menos, y que será presidida por la Junta Provincial del Censo cuando se trate de Diputaciones o Cabildos y por la Junta Municipal del Censo cuando se trate de Ayuntamientos.

Artículo sexto.—Uno. La elección se verificará mediante votación secreta efectuada por los Diputados, Consejeros o Concejales, siendo proclamado elegido el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación. Dicho número, en lo que se refiere a los Municipios, estará determinado por la correspondiente población de derecho, según el censo de mil novecientos setenta, aprobado por Decreto dos mil cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto.

Dos. Si en la primera votación no se obtuviera dicha mayoría se repetirá la misma entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, bastando entonces para ser elegido la mayoría simple.

Tres. En caso de empate será proclamado elegido el candidato de más edad.

Artículo séptimo.—Uno. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del elegido e incidencias surgidas, se remitirá por las Juntas del Censo res-

pectivo, dentro de los dos días siguientes a la votación, copia literal certificada al Gobierno Civil de la provincia y, por conducto de éste, a la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación.

Dos. Efectuada la elección se libraré y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiere obtenido y del de miembros que integren la Corporación respectiva.

Artículo octavo.—Uno. Las votaciones para la elección de los Presidentes de Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares tendrán lugar el día once de enero próximo.

Dos. Las correspondientes a los Alcaldes se verificarán el día dieciocho del mismo mes de enero.

Tres. Las tomas de posesión se celebrarán en las fechas siguientes:

a) Los Alcaldes de Ayuntamientos que no sean capital de provincia, el día veinticinco de enero próximo.

b) Los Alcaldes de capital de provincia, el día uno de febrero próximo.

c) Los Presidentes de Diputación Provincial y de Cabildo Insular, el día ocho del indicado febrero.

Cuatro. Los Presidentes de Diputación Provincial o Cabildo Insular, así como los Alcaldes que hayan de ser renovados en virtud de la presente convocatoria y que actualmente se encuentren ocupando los cargos de referencia, continuarán en el desempeño de los mismos hasta la posesión de los elegidos en cada caso.

Artículo noveno.—Uno. El mandato de los Presidentes de Diputación y de Cabildo y de los Alcaldes elegidos en virtud de la presente convocatoria expirará al producirse la segunda renovación de las respectivas Corporaciones.

Dos. No obstante, cesarán en el cargo antes de dicho plazo en los siguientes casos:

a) Cuando después de la toma de posesión se produzcan circunstancias que lleven consigo la pérdida de los requisitos para el desempeño del cargo o se incurra en algún supuesto de incompatibilidad o incapacidad.

b) Cuando sin causa justifica-

da, se incumpla el deber de asistencia a tres sesiones consecutivas, o a seis que no lo sean, del Pleno de la Corporación en el plazo de doce meses.

c) Cuando por acto grave contrario al orden público, falta de probidad o negligencia notoria en el cumplimiento de sus deberes, lo acuerde el Ministro de la Gobernación, previa instrucción de expediente con audiencia del interesado e informe de la Corporación.

d) Cuando por razones de salud, por cumplir sesenta y cinco años o por cualquier otra causa justificada, se renuncie al desempeño del cargo y la Corporación lo acepte.

Tres. Los Gobernadores civiles podrán, asimismo, suspender a un Presidente o Alcalde elegido conforme a esta convocatoria, en el caso de actuación sumarial por delito o falta dolosa mientras dure el procedimiento, así como en el supuesto de instrucción de expediente a que se refiere el apartado e) del número anterior, dando cuenta en el plazo de veinticuatro horas al Ministerio de la Gobernación, que confirmará o revocará la medida. La suspensión indicada habrá de ser por plazo no superior a sesenta días.

Cuatro. Los acuerdos de los Gobernadores civiles a que se refiere este artículo serán recurribles en alzada ante el Ministro de la Gobernación. Contra las decisiones de éste podrá interponerse, en todo caso, recurso contencioso-administrativo con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

Cinco. Los Presidentes o Alcaldes destituidos de conformidad con lo anteriormente dispuesto, no podrán presentarse a la reelección durante un plazo no inferior a seis años.

Artículo décimo.—Uno. En lo no previsto en el presente Decreto serán de aplicación las normas de la vigente Ley de Régimen Local, de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y sus disposiciones modificativas y supletorias.

Dos. Los plazos señalados en este Decreto se contarán siempre por días naturales.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias que fueren

precisas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

—El Ministro de la Gobernación,
José García Hernández.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 3/75

Normas sobre precios y comercialización de peras importadas

Con el fin de reforzar las existencias nacionales y asegurar la necesaria fluidez de la oferta, ha sido acordada la importación de 10.000 Tms. de peras de las variedades «Passa-Grassana», «Conference», «Doyenne du Comice», «Epin du Más», «Packamis Triump» y «Buena Luisa» y que deberán corresponder a la clase comercial «Extra» y/o «Primera».

Los calibres mínimos no serán inferiores a 70 mm. para las variedades «Passa-Grassana» y «Doyenne du Comice»; 60 mm. para «Conference» y «Epin du Más», y 55 mm. para «Buena Luisa», con una tolerancia máxima del 15 % de 65 mm. en las variedades «Passa-Grassana» y «Doyenne du Comice» e igual porcentaje sobre 55 mm. en «Conference» y «Epin du Más».

La mercancía deberá encontrarse envasada con un contenido mínimo de 5 kilogramos y hasta 15 kilogramos, como máximo. La fruta que contenga cada envase deberá responder a un mismo calibre de los comprendidos en el apartado anterior con una tolerancia del 5 % para las que sobrepasen de los mínimos fijados.

En las peras de origen francés, se admitirá que la fruta se encuentre calibrada y clasificada a granel, ajustándose a los tamaños antes referidos. Para la mercancía que venga en estas condiciones la capacidad del envase podrá ser de hasta 20 kilogramos, como máximo.

Los titulares de las licencias de importación, podrán comercializar la mercancía bien directamente o a través de almacenistas, mayoristas o asentadores, cadenas comerciales, detallistas, etc., con la fi-

nalidad de que llegue al público para su consumo en fresco.

La mercancía procedente de esta importación no podrá ser objeto de venta con destino a industrias para su posterior transformación.

Las firmas importadoras cuando faciliten la mercancía a los almacenistas, mayoristas o asentadores, cadenas comerciales y, en su caso, a los detallistas, vendrán obligados a extender la oportuna factura, en la que deberán figurar: fecha, precio de cesión por kilogramo, variedad, calibre, país de procedencia y la frontera por donde ha tenido entrada.

En todas las ventas que efectúen, los importadores vendrán obligados a respetar los márgenes comerciales oficialmente establecidos para los escalones de mayoristas y detallistas.

Por su parte, los almacenistas, mayoristas o asentadores, en las ventas que realicen a los detallistas, deberán facilitar el correspondiente boleto, en el que se hará constar: fecha, precio por kilogramo, variedad, calibre y país de procedencia de la mercancía, además de reseñar, como es habitual, el nombre del vendedor, mayorista y el del detallista, comprador.

Los detallistas que vendan esta mercancía, deberán ajustarse a los márgenes establecidos en la Circular 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y conservarán el boleto de compra a disposición de los Servicios de Inspección.

El precio máximo al público que se podrá aplicar en esta provincia en las ventas del expresado producto, es el de 44 pesetas kilogramo.

Burgos, 9 de diciembre de 1975.
—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Delegación de Hacienda

Dirección General del Tesoro y Presupuestos

Ordenación de Pagos

Número de Índice: 42.—

- 71 Severiana Vega Herranz.
- 72 Magdalena Ibáñez Díez.
- 73 Felisa Maeso Prestamero.
- 170 Lucio González Serrano.
- 171 Angel Carazo Calleja.
- 172 Gregorio Rodríguez Ortega.

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial

- 173 Máximo Izquierdo Ibeas.
Remitiendo duplicado índice
núm. 35 para firmado y se-
llado y devuelto a este Centro.

Número de Índice: 43.—

- 54 Claudia Sanlloriente Martínez.
74 Angeles Martínez Ibáñez.
174 Antolino Contreras Hontoria.
175 Feliciano Vicario Fernández.
176 Leónides Delgado López.
Fernando Funguiriño Díaz.

Número de Índice: 44.—

- 55 Pancracia Martínez Rodríguez
47 Miguel Callizo Huidobro.
48 Luis Sinde Durán.
49 Teodoro Román Revenga.
75 Susana Sáez Sáez.
177 Saturnino Martínez Martínez.
178 Pedro Martínez Teso.
179 Helodoro Medrano Alonso.
180 Francisco Cámara Calvo.
Huérfanas Silva Barros.

Número de Índice: 45.—

- 50 Saturnino de Diego Escudero.
51 Joaquín Zamorano Sáez.
76 Margarita Pardo Lozano.
77 Huérfanas López Pérez.
78 M.^a Dolores Loma Arce.
79 Isidora Benito Benito.
181 Isidro Sadornil Sadornil.
182 Marcelino González Pérez.
183 Cipriano Tobar Fernández.
184 Faustino Rodrigo Rodrigo.
185 Saturnino Ruiz Gutiérrez.
186 Gaspar Revilla Aguado.
187 Antonio Albert. Monfort.
188 Pedro Pérez Urrez.
Félix García Seco.

Número de Índice: 46.—

- 56 Victoria Verde Gutiérrez.
57 M.^a Josefa Orcajo Arenales.
80 Natividad Ortega Nebreda.
81 Jesusa Sáez de Parayuelo.
82 Lucía Sáez Gutiérrez.
189 Sotero Niño Ortega.
190 Germán Fonseca Fernández.
Susana Saenz Saenz.

Número de Índice: 47.—

- 83 María García Valiente.
84 Amelia Alonso de la Iglesia.
191 Lucinio López López.

Número de Índice: 48.—

- 58 Rosario Cámara Carrasquedo.
192 Alberto Platel Arranz.
193 Juan Santamaría Andrés.
Pilar González Martínez.
Josefina Lomas Cabello.
Domitila de la Nuez Peña.

Burgos, 28 de noviembre de 1975.

—El Encargado del Negociado, M.
Murriño.

D. José H. Moyna Menguez, Pre-
sidente de la Audiencia Pro-
vincial de Burgos,

Por la presente, se dejan sin
efecto las requisitorias de fecha
4 de febrero de 1975 y 27 de mayo
del mismo año, por las que se in-
teresa la detención e ingreso
en prisión de los procesados Pe-
dro Berrio Berrio, de 17 años, na-
tural de Miranda de Ebro, hijo
de Norberto y María, soltero,
obrero, cuyo último domicilio fue
en Miranda de Ebro; y Daniel Be-
rrio Berrio, de 30 años, natural
de Quintana Martín Galíndez, hi-
jo de Norberto y María, casado,
obrero y cuyo último domicilio
fue en Miranda de Ebro, ya que
ambos procesados han sido bene-
ficiados por los beneficios del De-
creto de Indulto, de fecha 25 de
noviembre último.

Dado en Burgos, a 29 de noviem-
bre de 1975.—El Presidente, José
H. Moyna.—El Secretario, Fran-
cisco Olano.

Aranda de Duero

Cédulas de notificación

El señor Juez de Instrucción de
Aranda de Duero y su partido,
por resolución de esta fecha, dic-
tada en las diligencias preparato-
rias número 73 de 1974, seguidas
por imprudencia con lesiones y
daños, ha acordado notificar al
encartado Juan Fernández Mora-
les, residente en Alemania, que se
ha acordado declarar extinguida la
responsabilidad criminal y la rela-
tiva al permiso de conducir acor-
dada en la sentencia dictada en
dichas actuaciones.

Y para que tenga lugar dicha
notificación, expido la presente
que firmo en Aranda de Duero, a
26 de noviembre de 1975.—El Se-
cretario, (ilegible).

El señor Juez de Instrucción de
Aranda de Duero y su partido, por
resolución de esta fecha, dictada
en las diligencias preparatorias
número 21 de 1974, seguidas por
imprudencia con resultado de le-
siones y daños, contra Bachir Che-
touane, súbdito francés, ha acor-
dado declarar extinguida la res-

ponsabilidad criminal y priva-
ción de permiso de conducir, acor-
dada en las diligencias preparato-
rias antes expresadas.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de esta resolución al pena-
do, expido la presente que firmo
en Aranda de Duero, a 26 de no-
viembre de 1975.—El Secretario,
(ilegible).

Lerma

Cédula de citación

Por la presente, que se expide
conforme a lo acordado en dili-
gencias previas penales número
284/75, sobre accidente de circula-
ción, acaecido el día 29 de no-
viembre pasado, en el kilómetro
215 de la carretera Madrid-Irún,
se cita en concepto de perjudica-
do, a Salah Ben Alí Jaafari, como
propietario del vehículo dañado
7841-BS-92 (F), para que compa-
rezca en este Juzgado de Instruc-
ción de Lerma, en un plazo de 10
días, para hacersele ofrecimiento
de acciones, recibirle declaración
y exhiba su permiso de conducir
y el de circulación del vehículo
indicado e indique el lugar en que
se ha reparado, para tasación de
los daños.

Y para que sirva de citación al
expresado Salah Ben Alí Jaafari,
expido la presente en Lerma, a 2
de diciembre de 1975.—El Secre-
tario, María Luisa Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Burgos

R. I.: 4.393. — Exp.: 27.173. —
F. 608.

Asunto: Ampliación de la subes-
tación 44.000/380-220 V. de Maga,
S. A., sustituyendo el transforma-
dor actual, por otro de 1.000 Kva.

Visto el expediente incoado en
esta Delegación Provincial del Mi-
nisterio de Industria, a instancia
de Muebles Maga, S. A., domicilia-
da en Burgos, solicitando autoriza-
ción para el aumento de potencia
de la subestación de transforma-
ción, que el peticionario posee en
su fábrica de Burgos, y cumplidos
los trámites reglamentarios esta-
blecidos en el capítulo 3.º del De-
creto 2.617/1966, de 20 de octubre,
esta Delegación Provincial, ha re-
suelto:

Autorizar a Muebles Maga, S. A., la ampliación de la subestación de transformación de la fábrica que el peticionario posee en Burgos, en el polígono industrial de Gamonal, mediante la sustitución del transformador de 630 Kva., por otro de 1.000 Kva. de potencia, instalándose además los siguientes elementos: Interruptor automático marca Isodel, disyuntor automático y equipo de control y protecciones a 44 Kv.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.
Burgos, 26 de noviembre de 1975.
—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.*

5.873.—610,00

R. I.: 3.175. — Exp.: 27.306. — F. 606.

Asunto: Centro de transformación de 25 Kva., para Grandival (Condado de Treviño).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Vitoriana de Electricidad, S. A., solicitando autorización para la instalación de un centro de transformación de 25 Kva., en Grandival (Condado de Treviño), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto.

Autorizar a Vitoriana de Electricidad, S. A., la instalación de un centro de transformación en Grandival (Condado de Treviño), de tipo intemperie, sobre un poste de hormigón, con transformador de 25 Kva. de potencia, y relación de transformación 13.200 + 5 + 7,5 + 10 % / 398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.
Burgos, 25 de noviembre de 1975.
—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez. 5.875.—591,00

R. I.: 3.175. — Exp.: 27.303. — F. 604.

Asunto: Centro de transformación de 25 Kva. en Ozana (Condado de Treviño).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Vitoriana de Electricidad, S. A., con domicilio en Vitoria, solicitando autorización para la instalación que seguidamente se detallará, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto.

Autorizar a Vitoriana de Electricidad, S. A., la instalación de un centro de transformación de tipo intemperie, sobre un poste de hormigón, con transformador de 25 Kva., de potencia y relación 13.200 + 5 + 7,5 + 10 % / 398-230 V., para suministro a Ozana (Condado de Treviño).

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.
Burgos, 24 de noviembre de 1975.
—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

5.872.—595,00

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Revillarruz (Burgos), por Decreto de 30 de agosto de 1974, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: Don José Luis Ollas Grinda, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Burgos.

Vicepresidente: Don José Vallés Rafecas, Ingeniero-Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma

y Desarrollo Agrario de Burgos.

Vocales: Don Emilio de Villanueva Echevarría, Registrador de la Propiedad de Burgos; don Carlos Huidobro Gascón, Notario de Burgos; don Jesús V. Giménez Ejarque, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de Burgos; don Florentino Saiz Alvarez, Alcalde del Ayuntamiento de Revillarruz; don Jesús del Pozo Palacios, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Revillarruz; don Cayo Calvo Palacios, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración; don Mauricio Saiz Arauz, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración; don Victoriano Saiz Saiz, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: Don Jesús Llorente Borregón, Letrado de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Revillarruz, 1 de diciembre de 1975. — El Presidente de la Comisión Local, José Luis Ollas Grinda.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

D. Eliseo Sáinz-Maza Gutiérrez, en nombre propio y en el de su padre D. Gumersindo y hermanos doña María, don Angel, don Elisardo y doña Cándida, acogiéndose al Decreto 3290/1974, de 25 de octubre, solicitan la concesión de un aprovechamiento de 4 litros por segundo, durante 8 horas diarias de aguas públicas, derivadas del arroyo «El Casarón», en el paraje «Rodiles» y jurisdicción de Quintanilla del Rebollar, del término municipal de Merindad de Sotoscueva (Burgos), con destino a riegos de una finca de 1,9096 Has., formada por la agrupación de cuatro de la que son propietarios.

De los documentos y croquis presentados se deduce que no ha de realizarse obra alguna por cuanto se aprovecha la existencia de un pozo, sito próximo a la margen izquierda del arroyo en el lugar indicado en el croquis, donde se situará el grupo motobomba adecuado para realizar los fines indicados.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 11 de noviembre 1975.
El Comisario Jefe, José I. Boñega.
5.814.—828,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes de diciembre, aprobó el Padrón para el percibo de los Derechos y Tasas por Apertura y cierre de portales, locales comerciales y otros servicios análogos que los Vigilantes nocturnos presten al vecindario, correspondiente al ejercicio de 1975 y regulado por la Ordenanza fiscal número 20 de Exacciones municipales.

Dicho padrón se halla expuesto al público en las Oficinas de la Sección de Arbitrios de la Secretaría General, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no sólo a efectos de notificación oficial de las cuotas liquidadas a cada uno de los contribuyentes que figuran en la correspondiente matrícula, si no para que puedan presentarse reclamaciones por parte interesada.

Burgos, 10 de diciembre de 1975.
El Alcalde, P. D., R. Cardona.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1975, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para los trabajos de limpieza de varios Grupos Escolares de nuestra ciudad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días puedan presentarse cuantas reclamaciones se

estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 11 de diciembre de 1975.
—El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, Angel García Martín.

Ayuntamiento de Castrojeriz

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1974, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrojeriz, 2 de diciembre de 1975.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaseca de Roa, Los Balbaces, Hontanillas, Villazopeque, Villaverde Mogina, Castellanos de Castro, Pampliega, Villaquirán de la Puebla y Contreras.

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

Instruido por este Ayuntamiento, expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad

con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

La Cueva de Roa, 9 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Basilio Carrascal.

Igual anuncio hace respecto de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior.

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Merindad de Montija, 4 diciembre de 1975.—El Alcalde, Víctor Romillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Avellanosa del Páramo, San Pedro Samuel, Valle de Santibáñez, Barbadiño de Herreros y Riocabado de la Sierra.

Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Mambrilla de Castrejón, 9 de diciembre de 1975.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace respecto de suplemento de crédito por medio de transferencia.

Ayuntamiento de Torresandino

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito,

dentro del P. O. vigente, con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Torresandino, 1 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

Ayuntamiento de Valle de Mena

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre del año actual, la modificación de las Ordenanzas fiscales que al final se relacionan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 717 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan de manifiesto expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, según determina el artículo 722 de dicha Ley, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren legales.

Ordenanzas que se expresan

Ordenanza del sello municipal, de apertura de establecimientos públicos, tasas por servicios de matadero y mercado, de servicios de mercado, tasas peso de ganado, tasa recogida de basuras, tasas servicio de alcantarillado, tasas desagüe de canalones, sobre prestación personal y de transporte.

Villasana de Mena, 3 de diciembre de 1975.—El Alcalde, José Canive.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales y sus tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1976, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacción que se modifica.—Ordenanza número 4.—Del derecho o tasa sobre licencias de construcciones y obras.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Melgar de Fernamental, 4 de diciembre de 1975.—El Alcalde, (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Pino de Bureba

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, se celebran el día 17 de enero en este Ayuntamiento las subastas siguientes:

A las 17 horas, subasta de 1.000 pinos maderables marcados en el monte La Maza, los pinos en pie, con corteza y a riesgo y ventura, con un volumen de 514 m. c. de madera y 105 m. c. de leñas de sus copas, por la tasación de 493.550 pesetas.

A las 17,30 horas, subasta de aprovechamiento de pastos del monte La Maza y Mazo, para que puedan pastar 300 cabezas de ganado lanar, por un plazo de cinco años, y tasación de 13.500 pesetas, por anualidad.

Las proposiciones se presentarán a partir del día en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta el momento de celebrarse la subasta. Las condiciones están de manifiesto en el Ayuntamiento.

De quedar desierta dicha subasta se celebrará segunda subasta el día 31 del mismo mes, a la misma hora, tasación y condiciones.

Pino de Bureba, a 5 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Pacomio G.

5.915.—570,00

Ayuntamiento de Los Altos Dobro

Autorizado por ICONA (Servicio Provincial de Burgos), a las 13 horas de los veintidós días hábiles

contados del siguiente día de haberse publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el presente anuncio, bajo la presidencia del señor alcalde, tendrá lugar la subasta de pastos de los montes números 576 (La Dehesa), 577 (La Mesa), 578 (La Tejera) de la pertenencia de Villaescusa del Butrón para un plazo de tiempo de cinco años y para trescientas cabezas de ganado lanar (300), tasado en 13.500 pesetas por año, el precio índice será el 200 por 100. Fijado (art. 215 del Reglamento de Montes).

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se celebrará la subasta.

Los Altos-Dobro, 10 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Amador Abad. 5.952.—441,00

Autorizado por ICONA (Servicio Provincial de Burgos), a las 12 horas de los veintidós días hábiles contados del siguiente día de haberse publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el presente anuncio, bajo la presidencia del señor Alcalde, tendrá lugar la subasta de pastos del monte Otero y Peña la Cuesta, de la pertenencia de Huidobro, número 389 para un plazo de tiempo de cinco años y para sesenta y cinco cabezas de ganado vacuno, tasado en 20.475 pesetas por año, el precio índice se fija en el 200 por 100.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se celebrará la subasta.

Los Altos-Dobro, 10 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Amador Abad.

5.953.—408,00

Ayuntamiento de Cornudilla

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, se celebrarán el día 17 de enero en este Ayuntamiento, las subastas siguientes:

A las 15 horas, subasta de 515 pinos pináster, marcados en el monte La Sierra, en pie, con corteza y a riesgo y ventura, con un volumen de 284 m. c. de madera y 74 m. c. de leñas de sus copas, por la tasación de 230.900 pesetas.

A las 15,30 horas subasta de

aprovechamiento de pastos de los montes El Cabo, La Sierra y Pinos del Alto, para que puedan pastar 240 cabezas de ganado lanar, por un plazo de cinco años, y tasación de 10.800 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán a partir del día en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta el momento de celebrarse la subasta.

Las condiciones están de manifiesto en el Ayuntamiento.

De quedar desierta dicha subasta se celebrará segunda el día 31 del mismo mes, a la misma hora, tasación y condiciones.

Cornudilla, a 5 de diciembre de 1975.—El Alcalde (ilegible).

5.950.—546,00

Junta vecinal de Tartalés de Cilla

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, y aprobado por esta Junta Administrativa el pliego de condiciones, a las trece horas del día siguiente hábil, transcurridos que sean también veinte días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento de Trespaderne, el aprovechamiento de madera en el monte «Pociles», número 533, de la pertenencia de esta Junta, tranzón 5, la subasta pública de 264 pinos pinaster con un volumen de 195 metros cúbicos de madera y 27 de leñas, en el precio de tasación de 196.350 pesetas. Las proposiciones deberán presentarse en el Ayuntamiento de dicha entidad, media hora antes de la señalada para la subasta. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Junta. La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura. Si esta primera subasta quedara desierta se celebrará una segunda, transcurridos que sean diez días hábiles, a partir del siguiente de la celebración de la primera y a la misma hora, sin necesidad de nuevo anuncio. Igualmente la subasta de pastos para 90 lanares, en la tasación de 4.050 pesetas, y hora de las trece y media.

Tartalés de Cilla, 3 de diciembre de 1975.— El Presidente, Pedro García de la Fuente.

5.809.—678,00

Junta vecinal de Hoz de Valdivielso

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, el día diez del próximo mes de enero de 1976, y hora de las 13,30 de su mañana, tendrá lugar en la Casa de Concejo de este pueblo, la subasta de 225 pinos pinaster, enclavados en el monte titulado Aledo, de la pertenencia de esta Junta Vecinal, tranzón 13, con un volumen de 192 m. c. de maderas y 48 de las leñas de sus copas, en la tasación de ciento noventa y cuatro mil cuatrocientas (194.400) pesetas.

Se hace constar que la subasta se hará en pie, con corteza y riesgo y ventura.

Podrán presentarse las proposiciones en esta Junta hasta diez minutos antes al de su celebración, acompañadas de los justificantes acreditativos de haber constituido la fianza, así como del número de carnet de maderista.

El pliego de condiciones y demás circunstancias económicas figuran en la Junta, así como las fijadas por el Servicio Provincial de ICONA.

Hoz de Valdivielso, a 12 de diciembre de 1975.— El Presidente, Manuel García Sáinz.

5.960.—528,00

Junta vecinal de Tartalés de los Montes

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, el día diez del próximo mes de enero de 1976, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa de Concejo de este pueblo, la subasta de 550 pinos pinaster, ubicados en el tranzón 8 del monte de la pertenencia de esta Junta denominado Borcos, catalogado con el núm. 513, con un volumen de 368 m. c. de maderas y 54 de las leñas de sus copas, bajo la tasación global de trescientas setenta mil setecientas pesetas (370.700).

Se hace constar que la subasta se hará en pie, con corteza y a riesgo y ventura.

Podrán presentarse las proposiciones en esta Junta hasta los diez minutos antes al de su celebración, acompañadas de los justificantes acreditativos de haber constituido la fianza, así como del número del carnet de maderista.

El pliego de condiciones y demás circunstancias económicas figuran en la Junta así como a las fijadas por el Servicio Provincial de ICONA.

Tartalés de los Montes, 12 de diciembre de 1975.— El Presidente, Gonzalo Fernández.

5.961.—555,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta de año número 2.882-9, de la Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 1.265-3, de la Oficina de Huerta de Rey.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 149-6, de la Oficina de Villasana de Mena.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 1.229-2, de la Oficina Urbana número 7.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 96.143-4, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 63.180-3, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 105.132-7, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 205-2, de la Oficina Urbana número 8.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 15.287-0, de la Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

5.789.—675,00